



LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU INFLUENCIA EN LAS DECISIONES JUDICIALES SOBRE MEDIDAS DE PRISIÓN PREVENTIVA QUE TOMA EL JUEZ Y LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS INVESTIGADOS ANTE ESTA MEDIDA

*Yannina Pisfil Fiestas**

Universidad Católica Sedes Sapientiae

2015200036@ucss.pe

Resumen: En el presente trabajo de investigación se hablará sobre la influencia efectiva que ejercen los medios de comunicación en las decisiones judiciales que son tomadas por el juez en relación a la medida de la Prisión Preventiva y las consecuencias que afectan al derecho a la presunción de inocencia que tienen los investigados. Es por ello que el presente trabajo se centrará en tres puntos importantes. En el primero se tratará sobre los derechos de los investigados, como lo son el derecho al debido proceso, presunción de inocencia, libertad y a la libertad de expresión que tienen todos de los medios de comunicación y sus límites. Asimismo, en el segundo se hablará sobre los Medios de Comunicación, sus tipos y límites para poder obtener información; asimismo de las Resoluciones Judiciales sus tipos, elementos o características y las clases de Resoluciones Judiciales que se emiten. Por último, en el tercero se abordará sobre la influencia efectiva que tienen los medios de comunicación en las decisiones judiciales sobre la prisión preventiva que tome el juez y sobre las consecuencias de la influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales y como afecta al derecho a la presunción de inocencia del investigado, siendo que la medida de prisión preventiva una medida cautelar coercitiva, provisional y excepcional a la regla general de llevar un proceso, siendo la regla general el llevar en libertad dicho proceso.

Palabras clave: Medios de comunicación, Derecho al Debido Proceso, Derecho a la Presunción de Inocencia, Prisión Preventiva, Derecho a la Libertad, Derecho a la Reserva y Secreto de la investigación y Derecho a la libertad de expresión.

* Estudiante del XI ciclo de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

THE MEDIA AND THEIR INFLUENCE ON JUDICIAL DECISIONS ON PREVENTIVE DETENTION MEASURES TAKEN BY THE JUDGE AND THE VIOLATION OF THE RIGHTS OF THOSE INVESTIGATED BEFORE THIS MEASURE

Abstract: In the present research work, we will talk about the effective influence exerted by the media in the judicial decisions that are taken by the Judge on the measure of Preventive Prison and the consequences that affect the right to the presumption of innocence that the investigated. Which is why this paper will focus on three important points. First will deal with the rights of those investigated, such as the Right to: Due Process, Presumption of Innocence, Liberty and Freedom of Expression that all of the media have and their limits. In addition, in second we will talk about the Media, its types and limits to obtain information; likewise of the Judicial Resolutions, their types, elements or characteristics and the classes of Judicial Resolutions that are issued. Finally, third will address the effective influence that the media have on judicial decisions on the preventive detention taken by the judge and the consequences of the influence of the media on judicial decisions and how affects the right to the presumption of innocence of the investigated, being that the preventive detention measure is a coercive, provisional and exceptional precautionary measure to the general rule of carrying out a process, the general rule being to carry out said process at liberty.

Keywords: Media, Right to due process, Right to the presumption of innocence, Preventive prison, Right of liberty, Right to reserve and secret investigation and Right to freedom of expression.

1. Introducción

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad demostrar que los medios de comunicación influyen de manera efectiva en las decisiones judiciales en cuanto a las prisiones preventivas, lo que tiene como consecuencia la afectación al derecho a la presunción de inocencia del investigado, a la libertad personal y al debido proceso. En este sentido, se empezará por abordar los derechos constitucionales que tienen los investigados dentro del proceso penal, como son el derecho a un debido proceso, a la presunción de inocencia y a la libertad personal, además de la regulación de la libertad de expresión y los límites de los medios de comunicación. Asimismo, se mencionará acerca de las resoluciones judiciales, en relación a los tipos, los elementos de estos y las características que deben poseer para evitar ser declaradas nulas y vulnerar derechos fundamentales al momento de resolver los requerimientos de prisiones preventivas solicitadas por el

Ministerio Público. Por último, se demostrará que los medios de comunicación influyen en las decisiones judiciales antes lo requerimientos de prisiones preventivas, afectando el derecho a la presunción de inocencia, a la libertad personal y al debido proceso, mediante el análisis de casuísticas y en base a las encuestas realizadas, lo que concluirá las hipótesis formuladas en el presente trabajo.

El presente trabajo constará de 3 secciones, la primera sección tratará sobre los Investigados y los derechos que los asisten, analizando la normativa nacional e internacional de los derechos del debido proceso, la presunción de inocencia, la libertad, la reserva y secreto de la investigación y a la defensa. En la segunda sección, se hablará sobre los medios de comunicación y sus tipos o clases, además se tratará del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación y la regulación de la libertad de expresión, así como de sus límites. Asimismo, se tratará de las resoluciones judiciales, sus tipos, elementos o características y las clases de la misma. En la tercera sección, se analizará sobre cómo influyen los medios de comunicación en las decisiones judiciales y cómo estas afectan a los derechos de la presunción de inocencia, al derecho a la libertad y al debido proceso de los investigados y por último sobre las consecuencias que traerá la influencia de los medios de comunicación en los derechos de presunción de inocencia, libertad y debido proceso.

2. Problemas e hipótesis

- Problema Principal: ¿Los medios de comunicación influyen de manera efectiva en las decisiones judiciales sobre medidas de prisión preventiva que tome el juez?
- Hipótesis del problema principal: Sí, los medios de comunicación muchas veces influyen en las decisiones judiciales que toman los jueces para dictar las prisiones preventivas, lo cual afecta al derecho de presunción de inocencia que tienen todos los investigados.
- Problema Conexo: ¿Cuáles son las consecuencias de la influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales como una afectación al derecho a la presunción de inocencia del investigado?
- Hipótesis del problema conexo: Las consecuencias de la influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales afectan el derecho a la presunción de inocencia, derecho a la libertad y al debido proceso.

3. Marco metodológico

En el presente trabajo se realizará una investigación cualitativa, del cual se infiere que

El método cualitativo busca la medición de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual, pertinente al problema analizado, una serie de preguntas que expresan relaciones expresadas entre las variables formuladas en forma deductiva. Estas relaciones conceptuales se examinan y ponen a prueba mediante el análisis de la interacción entre indicadores que operan como referentes empíricos de los conceptos. La manipulación de la realidad, que esto supone es controlada por las técnicas de validación y confiabilidad, desarrolladas para tal fin. (Toro, 2006)

El método a aplicar en la presente investigación será el método socio-jurídico. Este método incluye o abarca los fenómenos sociales y económicos que sirven de fuente o que tienen relación con la formación y cristalización del derecho positivo. Asimismo, encuadra bajo su óptica los fenómenos sociales y económicos que se generan en un proceso de aplicación o uso pragmático del derecho en la realidad humana. El método socio-jurídico será aplicado a través de entrevistas escritas, las cuales nos ayudarán a comprender la opinión que tienen los abogados sobre el rol que cumplen los medios de comunicación y qué tanta relevancia o influencia tienen en las decisiones judiciales dictadas por el juez. De igual modo, el presente trabajo pretende llegar a saber la opinión de un juez sobre si los medios de comunicación influyen en sus decisiones o no.

La técnica de relación de datos que se utilizará en el presente trabajo se dará a través de una entrevista escrita y el instrumento de recolección de datos será un cuestionario, el cual será anónimo. Esto con el fin de proteger la identidad de los encuestados y poder saber la opinión que tienen.

4. Marco teórico-normativo

- a) El principio o perspectiva de los que parte esta investigación consiste en que muchas veces los medios de comunicación influyen en gran medida en las decisiones judiciales que toman los jueces para dictar las prisiones preventivas, pues al partir de suposiciones hacen que la población culpe a quienes los medios ponen como el presunto autor de los hechos, lo cual afecta a los derechos de los investigados.

Las consecuencias que se dan a causa de la influencia de los medios de comunicación en estas decisiones judiciales las podemos ver cuando muchas veces causan que la prisión preventiva, que es una medida excepcional, se convierte en parte de la regla general. Como consecuencia, afecta a diversos derechos con los cuales cuentan los investigados, siendo ellos el de la presunción de inocencia, al debido proceso, a la libertad y sobre todo a la reputación y exposición de los investigados.

b) La definición de los conceptos básicos relacionado con esta investigación es la siguiente:

- Medios de Comunicación: Son canales e instrumentos para informar y comunicar a la sociedad actual acerca de hechos o acontecimientos que suceden.
- Prisión Preventiva: Es una medida de coerción que tiene el objetivo de llevar a cabo un proceso con la participación del procesado en todas las diligencias necesarias.
- Presunción de Inocencia: Derecho de toda persona acusada de alguna infracción penal a no sufrir una condena salvo que la culpabilidad haya quedado establecida en una sentencia firme tras un juicio justo.
- Debido Proceso Penal: Es aquel conjunto de etapas formales que son secuenciales e indispensables, las cuales deberán de realizarse dentro de un proceso penal por parte de los sujetos procesales, debiendo cumplirse con los requisitos prescritos en la Constitución a fin de proteger los derechos subjetivos de todas las partes, ya sean la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada y que estos no sean desconocidos; asimismo, se busca obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente (Machicado, 2010).
- Derecho a la Libertad: El derecho a la libertad es aquel derecho inherente que tiene una persona o grupo de personas para actuar en diferentes situaciones de la vida según sus derechos y su propia voluntad.
- Derecho a la Reserva y Secreto de la Investigación: La reserva de la investigación es aquella limitación que se tiene hacia terceros ajenos a la investigación y a los sujetos procesales que no se hayan apersonado o que no sean parte del proceso. El secreto de la

investigación es una limitación especial y excepcional, la cual se limita de forma temporal al derecho a la defensa.

- c) La relación de normas a analizar son las siguientes:
- Normas internacionales
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 - Declaración Universal de Derechos Humanos
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
 - Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
 - Normas nacionales
 - Título preliminar del Código Procesal Penal - Artículo II
 - Constitución Política del Perú, Artículo 2, inciso 2 e inciso 24-E y Artículo 139, inciso 3
 - Código Procesal Penal

5. Los investigados y los derechos que lo asisten

5.1. Los investigados

Se considera como investigado a aquella persona que se encuentra sujeta a una investigación por su supuesta relación o participación en un delito. Esto se da una vez que el fiscal toma conocimiento de la *notitia criminis* (ya sea por parte de la víctima o de cualquier otra persona). Luego de haber verificado que el hecho denunciado tiene indicios de ser un delito perseguible, se podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que se realicen las diligencias preliminares correspondientes, con el objetivo de recabar los elementos de convicción suficientes que prueben la participación de esta persona en el supuesto delito que se le atribuye y, si el caso lo amerita, se pasará a la formalización de la investigación preparatoria.

5.2. Derechos que asisten a los investigados

Toda persona tiene derechos fundamentales inherentes a su calidad de tal, aun cuando haya cometido algún delito o sea sospechosa de haberlo cometido.

5.2.1. *Derecho al debido proceso*

Según juristas nacionales, el debido proceso es aquel derecho que forma parte del conjunto de garantías procesales y penales, el cual debe ser respetado desde el inicio de la

etapa de investigación preliminar hasta la etapa de ejecución de un proceso penal, siendo el Estado el encargado de hacer respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas (Campos, 2018).

Para Pérez Porto, el debido proceso, “es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo” (Campos, 2018).

Es decir, el debido proceso deberá contener las garantías mínimas para poder obtener un proceso justo y transparente. Esto quiere decir que los investigados y las partes intervinientes deben confiar en el aparato de justicia ante el cual son llevados y que, aunque su proceso conlleve a realizar una gran cantidad de diligencias, y de darse el caso se deba prorrogar el plazo de la investigación, este cumplirá con todas las garantías legales que lo amparan.

Según la Constitución Política del Perú, en su Artículo 139, inciso 3, por el debido proceso: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (1993). En concordancia con lo establecido por la normativa interna, toda persona sometida a una investigación tiene derecho a que se respeten sus derechos y garantías que lo asisten, así como a una debida investigación y que, si al final de dicha investigación se formulara una acusación en su contra, esta deberá estar debidamente fundamentada para que luego se pueda emitir una correcta resolución.

5.2.2. *Derecho a la presunción de inocencia*

El derecho a la presunción de inocencia es aquel derecho fundamental que tiene toda persona que esté siendo investigada o acusada de un delito. Este derecho deberá ser reconocido hasta que se demuestre lo contrario, es decir, que existan las pruebas suficientes que demuestren la culpabilidad del investigado y se emita una sentencia condenatoria firme.

Este derecho es tan importante que la normativa internacional, específicamente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos, lo reconocen como un derecho fundamental. Asimismo, nuestra normativa interna, en este caso, la Constitución y el Código Procesal Penal, también hacen referencia de la importancia de dicho derecho. A continuación, se hablará de lo dispuesto en las normativas antes mencionadas.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, inciso 2, se entiende por presunción de inocencia: “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley” (1976).

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 11, inciso 1, se entiende por presunción de inocencia:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (1948)

Tal como se desprende de las normativas internacionales antes mencionadas, todo acusado tiene como derecho que se presuma inocente hasta que se pruebe su culpabilidad en delito que se le atribuye. Para ello, deberá contar con las garantías necesarias para su debida defensa conforme a ley.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (1993).

Asimismo, el Código Procesal Penal en su Título Preliminar, artículo II, establece:

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.”
2. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.
3. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido. (2006)

Como se puede observar, el presente artículo nos establece que toda persona que viene siendo investigada se le presumirá como inocente y deberá ser tratada como tal, hasta que se reúnan todas las pruebas necesarias que demuestren su culpabilidad y se haya emitido una sentencia que lo haya declarado como el responsable de la comisión del

delito. Esta garantía procesal que asiste al investigado debe ser respetada también por los funcionarios o autoridades públicas, evitando que se refieran a dicha persona investigada como el culpable del delito cometido o de brindar cualquier información donde señalen su culpabilidad sin haber reunido las pruebas necesarias. Para poder brindar alguna información antes deberán verificarla.

Por lo tanto, como podemos colegir de las normativas internacionales y nacionales citadas líneas arriba, toda persona investigada tiene como derecho fundamental la presunción de inocencia y se le tratará como tal hasta que las pruebas de la investigación demuestren lo contrario y que, mediante una sentencia condenatoria firme, quede demostrado que tiene responsabilidad del delito que se le atribuye.

5.2.3. *Derecho a la libertad*

El derecho a la libertad, es aquel derecho inherente que tiene una persona o grupo de personas para actuar en diferentes situaciones de la vida según sus derechos y su propia voluntad. Este derecho es de suma importancia y la normativa internacional (la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre), hacen mención de este derecho dentro de su normativa como un derecho fundamental. Además, nuestra normativa interna, como lo es la Constitución Política, también recalca su importancia.

Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos establece que “Todos los seres humanos nacen libres...” (art. 1), “Todo individuo tiene derecho... a la libertad...” (art. 3) y “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” (art. 9) (1948).

Por su parte, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo I, se entiende por derecho a la libertad: “Todo ser humano tiene derecho a la libertad...” (1948).

Como se puede entender de los artículos precedentes de la normativa internacional se desprende la importancia que tiene el derecho a la libertad y que este rige desde el nacimiento de todo ser humano, así como advierte que nadie podrá ser privado de este derecho de forma arbitraria.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 7 precisa que: “Toda persona tiene derecho a la libertad...” (inc. 1) y “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las

Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas” (inc. 2) (1969).

Asimismo, en el Pacto de San José (1969) se resalta que a toda persona se le debe respetar su libertad, excepto por motivos que estén previstos en las normas internas de cada Estado.

En la Constitución Política del Perú, artículo 2 inciso 24, se establece que:

(a.) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. (b.) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley... (1993)

Tal como lo señala nuestra normativa, por derecho a la libertad se desprende que ninguna persona está obligada a hacer o dejar de hacer lo que no esté establecido en la ley. Ni a que se le restrinja de su libertad personal si no está previsto en la ley.

5.2.4. *Derecho a la reserva y secreto de la de investigación*

El Código Procesal Penal en su artículo 324, incisos 1 y 3, nos habla sobre la reserva y secreto de la investigación.

1. La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. En cualquier momento pueden obtener copia simple de las actuaciones.
3. Las copias que se obtengan son para uso de la defensa. El Abogado que las reciba está obligado a mantener la reserva de Ley, bajo responsabilidad disciplinaria. Si reincidiera se notificará al patrocinado para que lo sustituya en el término de dos días de notificado. Si no lo hiciera, se nombrará uno de oficio. (2006)

Respecto de la reserva de la investigación se debe entender como aquella limitación que se tiene hacia terceros ajenos a la investigación y a los sujetos procesales que no se hayan apersonado o que no sean parte del proceso, los cuales no podrán tomar conocimiento sobre el desarrollo de dicha investigación.

En relación al secreto de la investigación se entiende que es una limitación especial y excepcional, la cual limita de forma temporal el derecho a la defensa. Esta limitación

se dará a cualquiera de las partes aun cuando estén debidamente apersonadas a la investigación o proceso, se entenderá como partes al investigado(s) y al agraviado(s), o a sus abogados, quienes no podrán obtener cierta información de la investigación que se está desarrollando. También es necesario advertir del Inciso 2 del artículo 324 que:

El Fiscal puede ordenar que alguna actuación o documento se mantenga en secreto por un tiempo no mayor de veinte días, prorrogables por el Juez de la Investigación Preparatoria por un plazo no mayor de veinte días, cuando su conocimiento pueda dificultar el éxito de la investigación. La Disposición del Fiscal que declara el secreto se notificará a las partes. (2006)

Como se puede observar en el artículo precedente, esta acción solo puede ser emitida por el encargado de la investigación y será dada por un plazo no mayor de 20 días y puede ser prorrogable por 20 días más si el juez de investigación preparatoria lo cree conveniente.

Como se puede observar en el artículo 324, incisos 1 y 3, del Código Procesal Penal, se da una gran importancia al hecho que se respete este derecho fundamental, pues si se hace caso omiso a lo establecido por la norma se atribuiría una sanción disciplinaria. Además, en el caso que el abogado incurra en dar información de la investigación a terceros y reitere esta acción, aun cuando ya se le dijo que no vuelva hacerlo, se pedirá a la parte a la cual representaba su cambio en un determinado plazo. Si luego de dicho plazo no se ha cambiado de abogado, se sustituirá por uno de oficio.

5.2.5. Derecho a la defensa

Respecto al derecho a la defensa debe entenderse como “Un derecho fundamental con el que cuenta toda persona para defenderse ante cualquier ente de justicia de los cargos que le sean imputados. Hace parte de lo que se conoce como el debido proceso” (¿Qué es el derecho a la defensa?, 2016).

El derecho a la defensa es importante y la normativa internacional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos, hacen mención de este derecho dentro de su normativa como un derecho fundamental. Además, nuestra normativa interna como la Constitución Política, también recalca su importancia.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 11, inciso 1, se entiende por presunción de inocencia: “... conforme a la ley y en juicio público en el que

se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (1948). En dicho artículo se establece que toda persona que esté siendo investigada por un delito debe contar con las garantías necesarias para su correcta defensa.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, inciso 3 b, se entiende por derecho a la defensa: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección” (1976).

Se puede inferir de este artículo que todo investigado deberá contar con el tiempo y con los medios necesarios para preparar su defensa y contará con un abogado de su elección.

La Constitución Política del Perú, artículo 139, inciso 14, establece:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (1993)

Tal como lo establece el artículo antes mencionado todo investigado tendrá derecho a ser comunicado por escrito y de forma inmediata sobre los motivos de su detención y podrá comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

6. Medios de comunicación y las resoluciones judiciales

6.1. Medios de comunicación

Los medios de comunicación son aquellos instrumentos mediante los cuales se transmite información de forma masiva a la sociedad sobre hechos o sucesos que están pasando en la actualidad de la sociedad en que se vive.

6.1.1. Clases de medios de comunicación

Existen tres clases de medios de comunicación como lo son los Medios Alternativos, medios auxiliares y los medios masivos.

- Medios Alternativos: Son aquellos medios de comunicación utilizados para poder transmitir información o ideas para promocionar productos, siendo este medio de comunicación poco común.
- Medios Auxiliares: También llamados como medios de comunicación complementarios, este tipo de medio de comunicación son utilizados para poder llegar a un determinado grupo o sector de la población en específico. Y se subclasifican en
 - Internos: Pueden ser medios visuales o de audio y se pueden encontrar en ambientes donde exista una mayor circulación de personas. Suelen ser económicos y dirigido para un determinado público. Estos se pueden encontrar en los medios de transporte, en los centros deportivos, en comerciales, en las calles, entre otros.
 - Externos: Se tratan de medios visuales los cuales son colocados en los espacios abiertos, son bastantes novedosos, atractivos y pueden ser muy económicos y flexibles. Se podrán encontrar en globos, en mensajes escritos en el cielo o transportados por aviones, en carteles en las estaciones de trenes, paraderos de colectivos y otros.
 - Directos: Son aquellos medios de comunicación que envían mensajes de forma directa a los individuos, ya sea en forma impresa o virtual, van dirigidos a un determinado grupo de personas y pueden ser costosos.
- Medios Masivos: Este tipo de medio de comunicación son conocidos por el gran alcance y repercusión que tiene la información emitida dentro de la sociedad. Se dan por radio, televisión, periódicos, revistas e internet.

6.1.2. Tipos de medios de comunicación

- Audiovisuales: Son aquellos que pueden ser escuchados y vistos en el mismo momento, utilizan como base las imágenes y sonidos que se emiten con el objetivo de transmitir información que quieren difundir. En este tipo de medios de comunicación se encuentran la televisión y el cine.
- Radiofónicos: Este tipo de medio de comunicación solo se puede dar de forma sonora, es el menos costoso y más sencillo que otros medios de comunicación. Una de las limitaciones que se tenía antes con este tipo de medio de comunicación era que no llegaba a todo el público por problemas con la señal; sin embargo, en la actualidad se ha superado esa limitación.
- Impresos: Este tipo de medio, la comunicación se da por escrito y solo se podrá hacer llegar el mensaje o información de forma visual. Entre ellos

están los periódicos, las revistas, folletos, entre otros. Debido a su alto costo, este tipo de medio de comunicación está optando por digitalizar su contenido en una página web y bajando la producción de sus ejemplares escritos.

- Digitales: Este medio de comunicación se ha vuelto muy utilizado en los últimos años, esto debido a la practicidad que representa el poder informarse de las últimas noticias ocurridas en el día o de las actualizaciones que se pueden dar de una noticia que haya captado la atención de los usuarios. Es bastante utilizada, ya que en internet se puede acceder con mayor rapidez y fácil accesibilidad a todo tipo de información, sea a través de computadoras y/o de teléfonos móviles (Peiró, 2017).

6.1.3. *Derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación*

¿Qué es la libertad de expresión? La libertad de expresión es un derecho fundamental que contribuye a la protección de las ideas y opinión de todas las personas sin que exista algún peligro al expresarlo.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, su artículo 19, se entiende por Libertad de Expresión:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (1948)

Como se desprende del artículo anterior de la normativa internacional, toda persona tiene derecho a poder expresar su opinión y expresarse de forma libre sin el temor de ser perturbado, podrá investigar y recibirá información y opiniones de otras personas, así como de difundirlas, esto será sin ninguna limitación o por cualquier medio de expresión. Por otro lado, respecto de los medios de comunicación, se entiende que estos también podrán expresarse de forma libre sin tener el temor de poder ser censurado o perturbado por emitir determinada información, así como emitir opiniones sobre alguna noticia que estén investigando. Asimismo, podrán recolectar información y opiniones que le sean necesarias para poder difundir dicha información que vienen investigando, esto se dará sin ninguna limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión que le permita difundir dicha información.

Asimismo, según la Constitución Política del Perú, artículo 2, inciso 4, párrafo 1, por Libertad de Expresión, refiere: “A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley” (1993).

Como podemos observar, la Carta Magna nos refiere que la libertad de expresión es entendida como aquella libertad que tienen los medios de comunicación para poder informar, opinar, expresar o difundir su forma de pensar, esto se dará de forma escrita, oral o por imágenes, todo ello sin que se deba de pedir alguna autorización y se estará libre de cualquier impedimento o censura, pero bajo responsabilidad establecida por ley.

Para Arévalo (2015), “... los derechos a la información, a la libre expresión y a la comunicación son fundamentales para defender y exigir otros, como el derecho a salud, educación, vivienda, trabajo digno, justicia, alimentación, etc.” (p. 4).

Tal como lo menciona Arévalo, el derecho a estar informados de lo que sucede en la sociedad, el poder expresarnos y comunicarnos de forma libre es importante, ya que estos derechos traen consigo otros derechos que nos permitirán desenvolvernos de una mejor manera en la sociedad, así como poder exigir a nuestras autoridades que puedan hacer su trabajo de forma eficiente, lo cual nos permitirá desarrollarnos de forma libre sin el temor a ser perturbados por nuestra forma de pensar u opinar. Es por ello que los medios de comunicación juegan un papel determinadamente especial en nuestra sociedad.

6.1.4. *Regulación y límites del derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación*

La regulación sobre el derecho de la libertad de expresión está regulada y protegida por la Constitución Política en su Artículo 2, inciso 4 párrafo 1, el cual hemos explicado en el punto anterior. Asimismo, los Medios de Comunicación están regulados por la Ley N. 28278 (Ley de Radio y Televisión).

En el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N. 28278, mediante la cual se refiere que prestaran su servicio a favor de los siguientes principios:

- a) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad.
- b) La libertad de expresión, de pensamiento y de opinión.
- c) El respeto al pluralismo informativo, político, religioso, social y cultural.

- d) La defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política.
- e) La libertad de información veraz e imparcial.
- f) El fomento de la educación, cultura y moral de la Nación.
- g) La protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar.
- h) La promoción de los valores y la identidad nacional.
- i) La responsabilidad social de los medios de comunicación.
- j) El respeto al Código de Normas Éticas.
- k) El respeto al honor, la buena reputación y la intimidad personal y familiar.
- l) El respeto al derecho de rectificación. (2004)

Como se puede observar en el artículo mencionado líneas arriba, la Ley de Radio y Televisión protegerá los principios por los cuales pone a su servicio y se compromete a proteger los derechos de los ciudadanos, que para dicha ley son los principios en los que se basarán para su correcto ejercicio, por lo cual mantendrán debidamente informada a la sociedad lo que acontece en el país.

En el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N. 28278 se establece que

De acuerdo con lo establecido en el artículo 137, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, en todo momento, incluso durante el estado de emergencia, mantienen plena vigencia el derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento ejercidos a través de los servicios de radiodifusión autorizados de acuerdo a ley, sin ninguna forma de censura, bajo responsabilidad. (2004)

Tal como se menciona en el artículo precedente, los medios de comunicación están facultados y protegido por la Constitución Política para poder brindar información debida a la ciudadanía y a expresar su opinión de forma libre y poder difundirla ya sea de forma oral o escrita de todo lo que acontece en el país, aun cuando nuestro país se encuentra en estado de emergencia, en este sentido no se aceptaran ningún tipo de censura que limite el ejercicio de dicho derecho.

Respecto de las limitaciones que tienen los medios de comunicación, en el Artículo 39 de la misma Ley se establece que:

La responsabilidad legal por violaciones a la dignidad, el honor, la intimidad, la imagen y la voz de las personas y en general a los derechos reconocidos legalmente a las personas e instituciones, se rigen por las disposiciones establecidas en el Código Civil y el Código Penal y las leyes especiales vigentes sobre la materia. Las responsabilidades que se deriven de estas violaciones se juzgan en el fuero común, siendo incompetente cualquier jurisdicción distinta, sin excepción alguna. (2004)

6.2. Las resoluciones judiciales

¿Qué es una resolución judicial? Una resolución judicial es aquel acto procesal por el cual se dará impulso o se tomará una decisión con la cual se dará paso a la conclusión un proceso (Quispe, 2018).

Según el Código Procesal Civil (en adelante, CPC), en su artículo 120, se entiende por Resoluciones: “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias” (1992).

Como se puede observar en el artículo descrito líneas arriba, las resoluciones son aquellos actos procesales mediante las cuales se le dará impulso a un proceso o en determinados casos se le pondrá fin a este. Asimismo, se establece que existen tres tipos de resoluciones: los decretos, los autos y las sentencias (más adelante se analizará brevemente cada una de estas resoluciones).

Para Cavani (2017)

La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. ... Es posible entender resolución de dos formas diversas: (a) Resolución como documento: Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. ... y (b) Resolución como acto procesal: Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez ... (p. 2)

Para el autor, una resolución judicial es aquella forma mediante la cual el Juez se comunica con las partes de un proceso y, según su punto de vista, lo divide en 2 tipos. Por un lado, las resoluciones como documentos en los cuales se les dará una respuesta a los pedidos que las partes le hacen al juez y, por otro lado, las resoluciones como un acto

procesal, se considera así cuando dicha resolución es emitida por un órgano encargado de juzgar.

6.2.1. *Clases o tipos de resoluciones judiciales*

El Código Procesal Civil, en su artículo 121, nos establece que existen tres tipos de resoluciones judiciales, entre los cuales tenemos: Autos, Decretos y Sentencias (1992).

- Autos: "...el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento" (1992). En este tipo de resoluciones el Juez se encargará de resolver las cuestiones incidentales, en este tipo de resolución se requiere de una debida motivación para poder resolver las cuestiones del proceso y poder finalizar con dicho proceso. Por ello, en este tipo de resolución podrá concluir con un proceso, pero el Juez no podrá emitir un pronunciamiento en el cual le pueda dar la razón o no a una de las partes.
- Decretos: "... se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite" (1992). Es decir, este tipo de resolución es aquella mediante las cuales el juez podrá emitir un pronunciamiento de impulso sobre algún documento que haya ingresado en el proceso del cual tiene conocimiento, son resoluciones simples en las cuales el Juez no necesita emitir su pronunciamiento que sea muy elaborado ni deberá estar debidamente motivado. Según el artículo 122 del mismo cuerpo legal se establece que los decretos podrán ser expedidos por los auxiliares jurisdiccionales con su firma, excepto cuando estos sean emitidos por el Juez en audiencia.
- Sentencias: "... el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal" (1992). Esto quiere decir, que este tipo de resolución le permite al Juez poner un punto final a un proceso o a una instancia del proceso, esta sentencia deberá estar debidamente motivadas, entendiéndose como una debida motivación a que el Juez deberá dar a conocer su decisión de forma expresa, precisa y motivada; explicando los fundamentos por lo cual emitió dicho pronunciamiento, esto se dará en un lenguaje que sea

claro de comprender y que esté amparado por la ley, debiendo pronunciarse sobre las cuestiones del caso.

Según el artículo 122 del mismo cuerpo legal se establece que para la redacción de las sentencias se deberá cumplir con separar la parte expositiva, considerativa y resolutoria de dicha sentencia, esta debe contar con la firma del Juez que conoció el caso y si fue un órgano colegiado el encargo de revisar el caso deberá estar firmada por los jueces que hayan conformado dicho colegiado.

En nuestra legislación existen diversas sentencias, para efecto del presente trabajo se explicará brevemente que son las sentencias firmes, son aquellas sentencias que se utilizan para poder condenar a la persona acusada que haya sido encontrada como culpable de un delito que se le atribuye y por el cual fue investigado (ConceptosJuridicos.com, s.f.).

6.2.2. Elementos o características de las resoluciones judiciales

Según la Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 5: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias ...” (1993), es decir, la motivación dada por el juez en las resoluciones judiciales, deben darse por escrito y en todas las instancias.

La Corte Suprema mediante el Recurso de Casación N. 427-2020 Huaura, ha señalado que una resolución judicial debe contener:

A) La motivación de las resoluciones judiciales, como garantía de los derechos de las personas vinculada con la correcta administración de justicia, protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el derecho suministra y otorga credibilidad y racionalidad a las decisiones del Poder Judicial, en el marco de una sociedad democrática, a la vez que garantiza que puedan ejercer de manera efectiva su derecho a la defensa.

B) La argumentación de una resolución judicial debe mostrar que: i) existe congruencia entre lo solicitado y lo resuelto, ii) por sí misma exprese una clara y suficiente justificación de la decisión adoptada, iii) los alegatos de las partes fueron tomados en cuenta y iv) se valoraron de forma conjunta y razonada todas las pruebas actuadas; ello, a su vez, otorga a los justiciables la posibilidad de impugnar las decisiones judiciales. ... (2020)

Mediante la Casación N. 427-2020, la Corte Suprema estableció la importancia de la motivación en las resoluciones judiciales, ya que estas garantizan una adecuada

administración de justicia y protección de los derechos de los ciudadanos que son llevados a un juicio, siendo uno de estos derechos el de la defensa. Asimismo, respecto de la argumentación de una resolución judicial, la Corte Suprema establece que debe existir relación entre lo que se solicita y lo que se resuelve, también se deberá expresar la justificación de la decisión tomada de forma clara, así como se deberá tomar en cuenta los alegatos de las partes y, respecto de las pruebas actuadas, estas deberán ser valoradas en forma conjunta y razonadas, dando oportunidad de impugnar las decisiones judiciales a la parte contraria.

Asimismo, en el artículo 50 (deberes del juez), del CPC, en el cual en el inciso 6 refiere que las resoluciones judiciales de autos y sentencias deben estar fundamentadas bajo sanción de nulidad, debiendo respetar los principios de jerarquía de la norma y la pertinencia. En la misma línea, en el artículo 121 del CPC se recalca la importancia de la motivación para las resoluciones de dichas resoluciones.

Mediante el artículo 122 del CPC se establece lo que una resolución judicial debe contener, siendo importante lo contenido en el inciso 4 en la cual se dispone que se debe “expresar de forma clara y precisa lo que se decide u ordena” (1992). En los párrafos siguientes del artículo se establece quién y de qué forma en cada resolución debe ir firmada.

Como se puede observar de las normas revisadas líneas arriba, se puede deducir la gran importancia que tiene la motivación en las resoluciones judiciales, ya que si no se da una debida motivación se podría incurrir desde la afectación a una correcta función de la administración de justicia hasta llegar a caer en una argumentación pobre para el tipo de resolución que se emite, siendo cuestionable si el juez realmente habría estudiado el caso del cual está emitiendo un pronunciamiento. En una sentencia, la motivación es importante ya que es vista como una señal de transparencia del estudio del caso por parte del juez que esté a cargo del caso. Esta motivación deberá cumplir con tener los argumentos necesarios, ser razonable y objetiva según sea el caso que se esté investigando, pues si no cumple con ello puede llegar a ser declarada nula. Para la sentencia la motivación debe ser precisa y estar en la parte expositiva y considerativa

El Tribunal Constitucional mediante el Expediente N. 3943-2006-PA/TC, en el fundamento 4 establece que: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso” (2006).

7. La influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales

7.1. Influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales

En la actualidad la influencia que ejercen los medios de comunicación es bastante fuerte, esto debido a que muchas veces la información que brindan a la ciudadanía no está corroborada y son simples especulaciones. En casos como violación sexual y delitos contra el Estado por parte de funcionarios o servidores públicos, ya que son casos delicados se puede ver la gran presión mediática que tienen los jueces para dictar una medida excepcional como lo es la prisión preventiva, esto para no ser vistos luego como jueces “corruptos” o que están parcializados con una de las partes. Por ese motivo, no dan un correcto pronunciamiento, debido a que la prensa suele poner este tipo de calificativos a quienes no actúan como deberían, dejando de lado los procedimientos que se deben de seguir en un proceso de investigación, vulnerándose los derechos de los investigados y que están protegidos en nuestra legislación, así como en ordenamientos internacionales, como lo son el derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia, entre otros.

Según Fernández (2012)

Los medios de comunicación tienen una gran capacidad para crear alarma social cuando de manera reiterada se refieren a determinados tipos delictivos: atracos a comerciantes, abusos y agresiones sexuales a menores, violencia en el ámbito familiar, delitos cometidos por menores de edad...

Como lo menciona el autor, los medios de comunicación son una gran ventana para poder transmitir información que puede alterar en gran manera a la población. En los noticieros locales, lo que se transmite a diario son casos de robos con gran violencia, casos de violencia contra la mujer y feminicidios, casos de la gran corrupción que existe en el Estado y que las autoridades deberían encargarse de investigar a los presuntos culpables. Se encuentran parcializados o dentro de estos delitos, lo que impide que se realice una correcta investigación causando que estas personas investigadas no obtengan una sanción por los delitos que cometieron. Todo esto crea una gran desconfianza a la población, dejándolos con la idea de que no existe la justicia.

Para Silva, citado por Barragán y Lopez (2018)

La antigua forma de impartir justicia, cuando el juez llevaba las causas sometidas a su conocimiento con discreción hermética, en los tiempos en los cuales solo se pronunciaba a través del texto escrito de sus sentencias, tiende a desaparecer y, aunque a veces se recuerda con añoranza, lo cierto es que hoy es improbable que vuelva. Las decisiones judiciales se conocen primero en los medios, antes que en la resolución, auto o sentencia; los operadores judiciales las revelan y explican por conducto de los micrófonos y las cámaras, sin que todavía hayan sido redactadas. Tampoco los jueces pueden resistirse a las exigencias de los medios y las demandas de información de la opinión: de no revelar la conclusión de fallo antes de la redacción de la sentencia, él mismo filtrará en una versión extraoficial o se incrementarán las posibilidades para presionar o intentar manipular la decisión. (2018, p. 7)

Según el autor, en la actualidad las decisiones judiciales se han visto afectadas no solo por los medios de comunicación, sino también al momento de emitirlas y esto por el avance de la tecnología. En este sentido, el autor nos dice que ahora no solo la presión mediática es la que juega un gran papel, sino que también alcanzan las decisiones judiciales. A diferencia de tiempos anteriores, son conocidas antes de poder ser emitidas con una debida motivación, ya que son reveladas a través de los medios de comunicación. Asimismo, cuando el caso es mediático, los jueces deben de tener cuidado al dar alguna opinión sobre ellos, puesto que se podría tomar como un adelanto de su decisión y esto provocaría que la prensa pueda presionarlo o intentar que a través de sus comentarios pueda cambiar su decisión.

7.1.1. Influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales como una afectación al derecho de la presunción de inocencia del investigado

El derecho a la presunción de inocencia, como ya se ha mencionado, es un derecho fundamental. Este asiste a toda persona que viene siendo investigada a que se le presuma como inocente hasta que las investigaciones demuestren lo contrario y que, mediante sentencia firme, se pruebe su culpabilidad de los delitos que se le atribuyen.

Este derecho fundamental está reconocido por normativas internacionales como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo, nuestra normativa interna también se reconoce estando presente en el artículo 2, inciso 24, de la Constitución Política del Perú y en el Código Procesal Penal en su artículo II del Título Preliminar.

Según Ubeta (2018)

Aun así, el tema que más nos preocupa no es la actitud de alguna minoría de Magistrados, sino los casos en donde, aún sin sentir una necesidad de mostrarse ante los medios de información, la opinión que estos generan puede presionar e influenciar la decisión del Juez, impidiendo el actuar independiente e imparcial que su investidura requiere. (p. 32)

En concordancia con lo mencionado por el autor, hay casos que si bien no son mediáticos o no son seguidos por la prensa, debido a los constantes comentarios que hacen los conductores de noticieros respecto de los casos delictivos que se vienen dando en la sociedad señalando que las autoridades no hacen nada por meter a la cárcel a los delincuentes y que por ello estos delincuentes hacen lo que quieren burlándose de la justicia, de alguna forma el criterio de los jueces se ve influenciado y esto hace que emitan una decisión que ya viene parcializada o influenciada. Esto evita que puedan dar una decisión que sea imparcial, tal como la norma lo dice.

7.1.2. Influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales como una afectación al derecho a la libertad

Se entiende por derecho a la libertad al derecho que le es inherente a toda persona para poder desenvolverse en la vida, esto será según su propia libertad realizando todo lo que la norma no prohíba.

Este derecho está reconocido por la normativa internacional representada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre. Asimismo, en la normativa interna regulada en la Constitución Política del Perú.

7.1.3. Influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales como una afectación al derecho al debido proceso

Debe entenderse al debido proceso como aquel derecho que asiste a toda persona, ya sea para la parte investigada o agraviada, el cual deberá contener las garantías mínimas para poder obtener un proceso justo y transparente, ante el aparato de justicia que sean llevado. Este derecho se encuentra regulado en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, si bien es cierto existen sentencias de la Corte Suprema que son precedentes vinculantes, en la cual se ha establecido cuáles son las características que debe tener una resolución judicial, la cual tiene que estar debidamente motivada indicando

el porqué de dicha decisión. Sin embargo, en nuestra realidad podemos observar que muchas veces se emiten resoluciones sin una debida motivación, esto es, principalmente en los casos en que existe un pedido de prisión Preventiva solicitado por el Ministerio Público, ante un caso que ha sido condenado por la población nacional y, por ende, el Poder Judicial declaró fundado dicho Requerimiento. ¿Pero qué pasa en aquellas situaciones en que, por tal influencia de los medios de comunicación, cuando se llega a la etapa de juicio oral, el investigado es declarado absuelto?, ¿qué debería ocurrir en dichas circunstancias, si por solo el motivo de que se emitieron noticias a nivel nacional se le puede privar de su libertad a una persona y luego esta sea declarada inocente?

7.2. Las consecuencias de la influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales como una afectación al derecho a la presunción de inocencia, a la libertad y al debido proceso

Los medios de comunicación, como ya se dijo en los puntos precedentes, influyen en gran manera dentro de la sociedad, ya que nos muestran los hechos relevantes que suceden en el país. Hechos delictivos como robos a mano armada, violencia contra la mujer, entre muchos otros casos, son noticias que a diario es transmitida a la sociedad, causando el temor de no saber si en algún momento nos puede pasar a nosotros o a algún familiar cercano, haciéndonos preguntarnos qué hacen las autoridades para frenar todos estos hechos.

Para Cabanillas (2011)

La intromisión desmesurada de los medios —amparada a veces en un uso abusivo de la libertad de expresión y el derecho a la información— se puede materializar en una decisión judicial que no será del todo objetiva. Aunque la función judicial debe ser autónoma e imparcial, no se puede evitar que el juez tenga una valoración personal del caso más allá de la que se puede crear en base a los fundamentos de hecho y de derecho, porque también consume noticias y es parte de un entorno social marcado por la fuerte participación que tienen los medios de comunicación. Por otro lado, al ser el juez representante de la justicia, la sociedad pone ciertas expectativas sobre él, la valoración de que tan bien funcione el sistema judicial depende en gran medida de las consecuencias de las resoluciones judiciales. (párr. 2)

Los medios de comunicación, en su mayoría, abusan de la libertad de expresión que tiene para difundir en la población, sea cuestionando o distorsionando la realidad de la verdad jurídica, pues solo se llega a conocer aquello que puede ser probado. Sin embargo, se desarrollan cuestiones y críticas previas lo que genera en el juzgado una distorsión de lo real. Ello se debe a que este magistrado, al ser una persona que también ve noticias, escucha la radio o lee los periódicos, adopta una posición y relativiza lo que ocurre en su alrededor, pues al ser una persona que imparte justicia, la población tiene una perspectiva y espera de ese juez que pueda resolver conforme lo manifestado por el público en general.

En ese sentido, podemos observar lo desarrollado mediante la encuesta realizada a dos Fiscales Adjuntos Provinciales, quienes indicaron que los medios de comunicación influyen de manera superficial en la perspectiva que tiene el juez sobre el hecho en el cual ha de pronunciarse, dado que la información vertida por los medios de comunicación es sesgada y con un conocimiento mínimo de la realidad jurídica. Pese a ello, no es menos cierto que en casos aislados existe una presión de la opinión pública que influye en las decisiones de los magistrados a nivel general, al solicitar o emitir pronunciamientos.

8. Conclusión

En conclusión, los medios de comunicación influyen en las decisiones judiciales, lo que trae consigo vulneración al debido proceso, toda vez que no siempre se emiten las resoluciones con base en hechos que puedan estar probados. Esto se puede demostrar a través de los documentos analizados en el presente trabajo, como son los autores citados y la encuesta realizada, con la cual se llegó a la conclusión que los medios de comunicación influyen de manera superficial en la perspectiva que tiene el juez sobre el hecho en el cual ha de pronunciarse, dado que la información vertida por los medios de comunicación es sesgada y con un conocimiento mínimo de la realidad jurídica. Aun así, no es menos cierto que en casos aislados existe una presión de la opinión pública que influye en las decisiones de los magistrados a nivel general, ya sea al solicitar o emitir pronunciamientos.

Referencias

- Arévalo, J. (2015). Derecho a la comunicación y libertad de expresión en el Perú. *Canalé*, (6), 9-16. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/canale/article/view/14715/15304>

- Cabanillas, C. (2011). Los medios de comunicación en los procesos judiciales. Enfoque Derecho. com. <https://www.enfoquederecho.com/2011/05/15/los-medios-de-comunicacion-en-los-procesos-judiciales/>
- Campos, E. (2018). Debido proceso en la justicia peruana. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*, (55), 112-127. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Código Procesal Civil. (1992, 4 de marzo). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Editorial *Jurista Editores*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682685>
- Código Procesal Penal (2006, 29 de julio). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Editorial *Jurista Editores*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682695>
- Constitución Política del Perú (1993). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (1996, 22 de noviembre) <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/convencionamericana.htm>
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948, 10 de diciembre). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-americana-derechos-deberes-hombre.pdf>
- Expediente N. 3943-2006-PA/TC. (2006). Tribunal Constitucional (García, Gonzales Alva, Barfelli, Vergara y Landa) https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/08/Exp.-3943-2006-PA-TC-Lima-Legis.pe_.pdf
- Fernández, S. (2012). Medios de Comunicación y Decisiones Judiciales. <https://www.reeditor.com/columna/4747/10/derecho/medios/comunicacion/decisiones/judiciales>
- Lopez Pinilla, A. y Barragan Garzon, P. (2018). Las decisiones judiciales: un dilema entre la legitimidad y la influencia de los medios de comunicación. *NOVUM JUS*, 12(2), 189-200. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/1901/1867>
- Machicado, J. (2010). ¿Qué es el Debido Proceso Penal? *Apuntes jurídicos*. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/debido-proceso.html>

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2015). Ley N. 28278. Ley de Radio y Televisión. <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2002/discapacidad/leyes/28278.htm>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político. (1976, 23 de marzo). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Peiró, R. (2017, 07 de agosto). Medios de Comunicación. Economipedia.com. <https://economipedia.com/definiciones/medios-de-comunicacion.html>
- ¿Qué es el derecho a la defensa? (2016, 22 de julio). MisAbogados.com. <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-el-derecho-a-la-defensa>
- Quispe, E. (2018). Resolución Judicial. <https://peru.leyderecho.org/resolucion-judicial/>
- Recurso de Casación N. 427-2020 HUAURA. (2020). Sala Penal Permanente (San Martín C., Sequeiros. I., Coaguila. E., Torres. S. y Salas. P.). <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2021/10/25-10-CS-de-Peru%CC%81.pdf>
- Sentencias. (s. f.). Conceptos Jurídicos.com. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/sentencia/>
- Toro, D. (2006). *Método y conocimiento: metodología de la investigación*. <https://tesisplus.com/metodo-cualitativo/metodo-cualitativo-segun-autores/>
- Ubeta Bernardo, Y. (2018). *Presión mediática de los medios de comunicación, y su influencia en la medida de coerción personal de prisión preventiva dictadas por el órgano jurisdiccional*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad de Huánuco]. Repositorio de la Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1164/YEFRID%20ANIBAL%20UBETA%20BERNARDO...pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXO

Cuestionario

Tema: “Los medios de comunicación y su influencia en las decisiones judiciales sobre medidas de prisión preventiva que toma el juez y la vulneración a los derechos de los investigados ante esta medida”.

Nombres:

CAL:

1. ¿Cree usted que la influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales afecta el derecho a la presunción de inocencia del investigado?
2. ¿Cree usted que las decisiones judiciales son emitidas en base a la influencia de los reportes periodísticos de los medios de comunicación, o estrictamente en base a lo que se haya probado en los requerimientos y audiencias?
3. ¿Considera usted que los medios de comunicación, al emitir un reportaje periodístico que es visualizado muchas veces a nivel nacional, influyen en las resoluciones que dan los jueces?
4. ¿Cree usted que los jueces en algunas oportunidades, por temor a ser rechazados o señalados a nivel nacional, emiten pronunciamientos afectando el derecho a la presunción de inocencia y vulnerando el debido proceso?